REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm. 624

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL
Demandado:	MAXIMILIANO SANCHEZ ESQUIVEL
Radicación:	190014003003-**2022-00436-00**

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una Escritura Pública, de las cuales se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió el señor MAXIMILIANO SANCHEZ ESQUIVEL, en favor de BANCO DE CAJA SOCIAL

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., identificada con Nit.860.007.335-4 y en contra de MAXIMILIANO SANCHEZ ESQUIVEL, identificado con cedula de ciudadanía No.58.933.365, respectivamente para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

A. POR EL PAGARÉ No. 33006476058

1. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE. ($53.667.311,14)** por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios comerciales desde la fecha de presentación de la demanda, sobre el numeral anterior, hasta que se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

3. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

4. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al demandado MAXIMILIANO SANCHEZ ESQUIVEL, identificado con cedula de ciudadanía No.58.933.365, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

5. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

6. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado FRANCISCO JAVIER MONTILLA, identificado con la C.C. No. 10.533.278 y T.P. No. 42.195 del C.S de la J., en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

RCCL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 115
Hoy, 25 de agosto de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria